



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1828-R-UNICA-2018

Ica, 1 de Agosto de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 147-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2018 del 23 de Mayo de 2018, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento, quien informa que el OSCE a través del Dictamen N° 10088-2018-DGR/SPRI se pronunció sobre el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 03-2017-UNICA, Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Académico y Administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la UNICA" Código 2285385.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Dictamen N° 10088-2018-DGR/SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; se habría incurrido en una serie de irregularidades en el procedimiento de la Licitación Pública N° 3-2017-UNICA-1, Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico y Administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la UNICA- Código 2285385";

Que, mediante Oficio N° 537-2018-OGI-UNICA el Director de la Oficina General de Infraestructura remite el documento emitido por el Ing. Arturo Godoy Pereyra que en su condición de Director de la Oficina de Supervisión de Obras de la UNICA, el citado funcionario



**R.R. N° 1828-R-UNICA-2018**

1-8-2018, Pág. 2

en el INFORME N° 096-OSOB-UNICA-2018 a efectos de que este despacho de asesoría jurídica analice las recomendaciones realizadas en el Dictamen N° 10088-2018-DGR/SPRI emitido por la Subdirección de procesamiento de Riesgos de la Dirección de Riesgos del OSCE y sugerir la aplicación de medidas correctivas;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225- modificado por el D.L. N° 1341 señala en el numeral 44.1 que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o del procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, en el numeral 44.2 de la antes citada Ley, señala que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarar en la Resolución recaída sobre el Recurso de Apelación. La misma Facultad la tiene el Titular de la Central de Compras públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme el artículo 5° de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, de conformidad con el artículo IV de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo encuadra el principio de Legalidad- DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, de verdad material, de la cual esta tiene por obligación que la Autoridad administrativa verifica plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones agotando las medidas probatorias necesarias para la cual están destinadas a producir efecto jurídico sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrativos;

Que, de la revisión del Expediente Técnico que dio origen al requerimiento que forman parte de las bases de la Licitación pública N° 3-2017-MD-1 de la obra: “Mejoramiento del Servicio Académico y Administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la ciudad universitaria de la UNICA- Código 2285385”, aquel debió de contar con el Plan de Identificación y Asignación de Riesgos según los alcances del numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD y por ende debió de incorporarse una cláusula de asignación de riesgos en el contenido de las bases; y que si bien se incluyó dicha cláusula de asignación de riesgo sin embargo no se detalla el contenido de los riesgos que habrían sido identificados durante la etapa de planificación en el expediente técnico de la obra: por lo que de esta menra se ha transgredido los mencionados dispositivos normativos, así como el artículo 32° de la Ley y artículo 116° del Reglamento y las Bases Estándar constituyendo vicios que afectan la validez del procedimiento;

Que, de acuerdo al numeral 10° del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS son causales de nulidad, los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad



**R.R. N° 1828-R-UNICA-2018**

1-8-2018, Pág. 3

del pleno derecho la siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, con Informe N° 1205-DGAJ-UNICA-2018 del 25 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: A) Que, se debe declarar de OFICIO LA NULIDAD del proceso de Licitación Pública N° 3-2017-UNICA-1, Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico y Administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la UNICA- Código 2285385", hasta la etapa de la convocatoria inclusive y b) Que se debe proceder emitir el acto resolutive pertinente y la comunicación de las partes intervinientes; RECOMENDANDO: para los futuros procedimientos de selección, el Sr. Rector en su condición de Titular de la Entidad deberá impartir las directrices pertinentes a efectos de asegurar que para futuras convocatorias de los procedimientos de contratación y para las actuaciones relativas a los Expedientes Técnicos de obras y ejecución de las obras, se considere lo dispuesto en la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD para el enfoque integral de la gestión de riesgos a incorporarse en los Expedientes Técnico de la Obra;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO**, el procedimiento de selección de Licitación Publica N° 03-2017-UNICA, Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Académico y Administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la UNICA" Código 2285385, debiéndose Retrotraer el Procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

**Artículo 2°.-** **DISPONER** que la Nulidad, aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución, sea registrado en el SEACE.

**Artículo 3°.-** **ENCARGAR** al respectivo Comité, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución Rectoral a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL